

Permiso por lactancia

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 29
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 9 de junio de 2025



El permiso por lactancia está regulado en el artículo 104 letra a) del Reglamento del Ministerio Fiscal.

Este permiso prevé dos modalidades:

- 1) Por horas, que a su vez puede ser: a) ausentarse 1 hora al inicio o al final de la jornada laboral o b) ausentarse media hora al inicio y media hora al final de la jornada.
- 2) Por acumulación en jornadas completas del tiempo correspondiente a la modalidad por horas.

En ambos casos, son requisitos:

1. Que se disfrute dentro de los primeros 12 meses del hijo/a.
2. Dicho disfrute será únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente a la madre biológica respectivo.
3. Es un derecho individual de los fiscales y no puede transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.
4. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Asimismo, el Reglamento también regula en el artículo 100 el permiso por riesgo de lactancia natural cuando las condiciones de desempeño de las funciones de la fiscal y las circunstancias particulares de su puesto de trabajo puedan influir negativamente en su salud y en la de su hijo. Para ello, los Fiscales Jefes procurarán adaptar las condiciones y el tiempo de trabajo a las circunstancias personales de las fiscales para evitar dicho riesgo.

Este es el marco legal básico de los permisos de lactancia y riesgo de lactancia. Ahora bien, en ambos casos han generado distintos conflictos de interpretación y soluciones jurisprudenciales que iremos analizando en las siguientes ediciones del *Pro Fiscal* a partir de septiembre.